

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsables de la administración pública;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República determinan, entre otras atribuciones y deberes del presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, y dirigir la administración pública expidiendo los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el numeral 2 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero faculta a la Superintendencia de Bancos a autorizar la organización, terminación y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Público;

Que el artículo 225 del Código Orgánico Monetario y Financiero respecto al Archivo de la información señala que las entidades del sistema financiero nacional mantendrán sus archivos contables físicos, incluyendo respaldos respectivos, por el plazo de diez años contados a partir de la conclusión de la operación correspondiente y por quince años en el formato digital autorizado por las superintendencias;

Que la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero manda que el Banco Ecuatoriano de la Vivienda se liquidará dentro del plazo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia de Bancos expida la normativa para el efecto y, determina las reglas a observarse durante el proceso de liquidación;

Que mediante Resolución No. SB-2014-817 de 19 de septiembre de 2014 el señor Superintendente de Bancos, expidió las "*Normas para la Liquidación por mandato Legal del Banco Ecuatoriano de la Vivienda BEV y la "Sección Seguros" con el Fondo de Seguro de Depósito e Hipotecas*", en la cual prevé la liquidación en virtud de lo establecido en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, hasta que se perfeccione el proceso de liquidación, de conformidad con lo señalado en la norma antes invocada, seguirá actuando según lo previsto en su ley constitutiva;

Que mediante Resolución Nro. SB-2015-0109 de 12 de febrero de 2015, el economista Rodrigo Landeta Parra, Superintendente de Bancos Subrogante, declaró la liquidación por mandato legal del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y su Sección de Seguros con el Fondo Común de Seguros, proceso en el cual, y para la realización de activos, pasivos, patrimonio y demás obligaciones de la entidad, quedó sujeto a la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que a fin de coadyuvar en el proceso de liquidación y cierre definitivo del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en Liquidación, es necesario realizar el proceso de transferencia de dominio de los bienes inmuebles cuyos créditos han sido cancelados en su totalidad por los beneficiarios que aún no cuentan con las escrituras públicas a su favor; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Se faculta al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a realizar la transferencia de dominio o adjudicación de los proyectos de vivienda, programas habitacionales, unidades de vivienda o inmuebles, a favor de los beneficiarios de los créditos de vivienda, otorgados por el Banco



Nº 418

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación, siempre que dichos créditos se encuentren cancelados en su totalidad, y los beneficiarios no cuenten con escrituras públicas legalizadas a su favor.

Los beneficiarios de los proyectos de vivienda, programas habitacionales, unidades de vivienda o inmuebles, deberán cancelar todos los gastos que se incurran para la legalización de dichos bienes inmuebles, a su favor.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:

Se dispone al Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación asigne los recursos económicos necesarios para cubrir los costos y gastos que impliquen la transferencia de dominio de los bienes inmuebles descritos en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la Superintendencia de Bancos, y el Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el término de 90 días contados a partir de la vigencia de este Decreto Ejecutivo, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación entregará el inventario de los bienes inmuebles a ser transferidos al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la documentación actualizada y necesaria para efectuar las transferencias de dominio, y cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- En el término de 90 días contados a partir de haber concluido el término ordenado en la Disposición Transitoria Primera, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda realizará la transferencia de los bienes inmuebles definidos e inventariados por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación, a su favor.

TERCERA.- Luego de haberse efectivizado la transferencia de dominio de los inmuebles descritos en la Disposición Transitoria Segunda, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda realizará la transferencia de dominio de los bienes inmuebles definidos e inventariados por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación, a los beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo.

De existir nuevos requerimientos de legalización, por parte de los beneficiarios de los créditos de vivienda que se encuentren cancelados, se deberá cumplir con los términos de las disposiciones anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de mayo de 2022.



GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA